



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REG. N°	4768642
EXP. N°	3250230

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 121 -2021-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 26 ABR 2021

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La Carta N° 027-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA; El Informe N° 36-2021-GRJ/GRI/SGSLO/LROJAS, de fecha 05 de abril del 2021; La Carta N° 207-2021-GRJ/GRI, de fecha 12 de marzo del 2021; El Informe Técnico N° 269-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 19 de abril del 2021; El Informe Técnico N° 92-2021-GRJ/GRI, de fecha 23 de abril del 2021; El Informe Legal N°149-2021-GRJ/ORAJ.

#### CONSIDERANDO:



Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: "Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de su sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;



Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileira), con fecha 04 de



febrero, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se declara prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 084-2020-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 25 junio del 2020 se aprueba el expediente técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA AV. LEONCIO PRADO, TRAMO: AV. HUANCAVELICA – PUENTE COMUNEROS, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, para posteriormente ser ejecutado por la Constructora Yasuda S.A.C, empresa con la cual la entidad suscribió Contrato N° 125-2020/GRJ/ORAF para la ejecución del proyecto el día 10.11.2020 a quien en adelante se le denominará el contratista.



Que, con Carta N°027-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA de 25.03.2021 el contratista presenta al Inspector de la Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 66 días calendarios.



Que con Informe N° 36-2021-GRJ/GRI/SGSLO/ LROJAS, de fecha 05.04.2021 El Inspector de Obra José Luis Rojas Cajacuri emite su informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo por 56 días calendarios.

Que, mediante Informe Técnico N° 269-2021-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de abril del 2021, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluyó dando la procedencia de la ampliación del plazo por 46 días, el mismo que correrá desde el 14 de mayo del 2021 hasta el 28 de junio del 2021.



Que, en consideración a la diferencia de plazos establecidos en el INFORME N° 36-2021-GRJ/GRI/SGSLO/LROJAS de 05.04.2021 emitido por el inspector y el Informe Técnico N° 269-2021-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de abril del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a razón de que éste último presenta un análisis más detallado, con Informe Técnico N° 92-2021-GRJ/GRI, de fecha 23 de abril del 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura concluye en los mismos términos que éste, detallado de la siguiente manera:

**I. ANÁLISIS:**

Al respecto con CARTA N° 027-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDADE 25.03.2021 el contratista presenta solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 66 días calendarios, donde además de sustentar lo necesario para la ampliación de plazo, establece como fecha de inicio de su causal el día 11 de enero del 2021, (Afectación a ruta crítica) hasta el 17 de marzo del 2021 (Inspección de Obra autoriza la "(...) utilización del material propio como segundo relleno siendo técnicamente factible, sin lugar al cambio del expediente técnico.". En ese sentido la inspección y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, realizan la siguiente evaluación

**4.1. DE LA INSPECCIÓN DE LA OBRA**

Con fecha 05 de abril del año 2021, el inspector Ing. José Luis Rojas Cajacuri emite su informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo con INFORME N° 36-2021-GRJ/GRI/SGSLO/ LROJAS, manifestando que el contratista cumplió con las formalidades de presentar la solicitud de ampliación de plazo conforme a los requisitos exigidos en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en este sentido, el inspector de Obra concluye en los siguientes términos:

- Que debido a la demora del pronunciamiento del Adicional Deductivo de Obra N° 01, ha venido afectando la ruta crítica en la programación de ejecución de la obra, pero la partida **04.04.05.03 Segundo Relleno De Zanja Mat. Propio Compact. C/EQUIPO P/TUBERÍAS DN = 315 mm. HRp= 2.00 A = 0.80 m**, fue la afectada inicialmente según programa de obra a partir del **21 DE ENERO DEL 2021, SIENDO ÉSTA FECHA EL INICIO DE CAUSAL** debido a que los trabajos de excavación de zanjas de los tramos BP 35,36,37 Y 38, tienen en promedio 2m de profundidad, según el Plano AS-01 (Red Proyectoada De Alcantarillado) del Expediente Técnico.
- Por lo antes descrito y de acuerdo al análisis técnico formulado por el Inspector de Obra José Rojas Cajacuri otorga **CONFORMIDAD A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01 POR 56 DÍAS CALENDARIOS.**
  - INICIO DE CAUSAL, **21 de enero:** Afectación a ruta crítica
  - \* FIN DE A CAUSAL, **17 de marzo:** Inspección de Obra autoriza la "(...) utilización del material propio como segundo relleno siendo técnicamente factible, sin lugar al cambio del expediente técnico."

**4.2. DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS**

Con Informe Técnico N°269-2021-GRJ/SGSLO de fecha 20.04.2021, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite informe de procedencia de ampliación de plazo n°01 en los siguientes términos:

- La solicitud de ampliación de plazo N° 1 se presentó dentro de los 15 días siguientes de haber cesado el hecho generador del atraso y/o paralización, **RESPETANDO PLAZO ESTIPULADO EN EL ART. 198 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**
- La solicitud de ampliación de plazo N° 1, se ampara en la causal de atrasos y/o CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, regulada en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto debido a la demora del pronunciamiento del Adicional Deductivo de Obra N° 01, ha venido afectando la ruta crítica en la ejecución de la obra, en la partida **04.04.05.04 Segundo Relleno De Zanja Mat. Propio Compact. C/EQUIPO P/TUBERÍAS DN = 315 mm. HRp= 2.50 A = 0.80 m**, fue la afectada inicialmente según cronograma de obra **A PARTIR DEL 31 DE ENERO DEL 2021**, siendo ésta fecha el **INICIO DE CAUSAL.**
- Con la fecha 12 de marzo del 2021, la Entidad mediante la Gerencia Regional de Infraestructura, comunica al contratista con CARTA N° 204-2021-GRJ/GRI, la NO PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA. De ello, el Inspector de Obra José Rojas Cajacuri, con el Asiento N° 107 de fecha **17 DE MARZO DEL 2021**, autoriza la utilización del material propio como segundo relleno siendo técnicamente factible; siendo éste el **FIN DE LA CAUSAL** invocada.
- En ese sentido, es **PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR 46 DÍAS** contabilizados desde el 31 de enero hasta el 17 de marzo del 2021, cuyos plazos deberán correr desde el día 14 de mayo hasta el nuevo término de obra que sería el 28 de junio del 2021

**4.3. DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Al respecto, es importante precisar que estando a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista (CARTA N° 027-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA), el informe de inspección (INFORME N° 36-2021-GRJ/GRI/SGSLO/ LROJAS de 05.04.2021) y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (Informe Técnico N°269-2021-GRJ/SGSLO de fecha 20.04.2021), se advierte que existe diferencia respecto a las fechas que deberían considerarse para el inicio y fin de la causal invocada, en ese sentido del análisis a cada uno de éstos, nuestra gerencia considera que el sustentado técnico esbozado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras establece con mayor eficiencia y objetividad la fecha real del inicio y término de la causal, además de los otros puntos considerados a ser evaluados, conforme se detalla a continuación:

**4.3.2. ANÁLISIS DE FORMA Y FONDO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05****SOBRE LA FORMA**



El artículo 198° del Reglamento de la Contrataciones del Estado, establece:

**Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. ... **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

**198.2.** El **inspector** o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe." **El resaltado es nuestro**

Dicho ello, y en base a la normativa, se procede a evaluar si la Empresa Constructora Yasuda cumplió con los presupuestos de la norma (forma) para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 1, en ese sentido, conforme lo señala el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, la solicitud de ampliación de plazo sólo puede realizarse dentro de los siete (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** (Resaltado nuestro)

En esa lógica, siendo el cese de la causal el día 17.03.2021 2021, el día 18.03.2021 del residente de obra a través de Asiento N°109 hace la anotación sobre la necesidad de solicitar ampliación de plazo por la causal **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, a través de CARTA N° 027-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA de 25.03.2021 hacia el Inspector de Obra con copia a la entidad el cual a su vez emite su informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo el 05 de abril del 2021 con INFORME N° 36-2021-GRJ/GRI/SGSLO/ LROJAS.

En esa lógica los 15 días empezaban a contarse desde el 18.03.2021 hasta el 01.04.2021 y habiendo el residente presentado su solicitud el día 25.03.2021, **ESTA SOLICITUD FUE PRESENTADA DENTRO DEL PLAZO REGULADO POR NORMA.**

**SOBRE EL FONDO**

**ANÁLISIS DE LA CAUSAL INVOCADA:**

El sustento de la causal de ampliación de plazo tipificada **COMO "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA"** se sustenta por los siguientes hechos

- El Residente de obra Ing. Rigoberto Vera Munive, en el asiento N° 16 del cuaderno de obra físico del 08 de enero del 2021, realiza una consulta a la Inspección de obra con respecto a la necesidad del cambio del material propio por material de préstamo en el 2° y 3° Relleno en las redes de alcantarillado, partidas que se encuentran en la ruta crítica de la programación vigente de obra.
- Mediante asiento de obra N° 17 el Inspector de obra Ing. Arturo del Pozo Castro, con fecha 08 de enero del 2021, en señala lo siguiente: "(...) Se toma en cuenta la observación del residente de obra respecto a los tramos BP 35-36-37-38, en donde detalla no poder utilizar el material propio para el relleno de zanjas, ya que las características naturales del terreno no son favorables, para esto se propone cambiar a MATERIAL DE PRÉSTAMO para poder cumplir con las especificaciones técnicas de relleno de la 2da y 3ra capa, para ello se elevará dicha consulta al proyectista", de ello, la Inspección de obra, da lugar a la continuidad del proceso de adicional de obra. (Para ello se adjunta copia de los asientos del cuaderno de obra físico N° 16 del R.O. y N° 17 del I.O.).
- En este marco el Inspector de obra Arturo del Pozo Castro continuó con los trámites del Adicional de Obra N° 01, elevando la consulta al proyectista de Expediente Técnico respecto al cambio de material de relleno de la 2° y 3° capa, con el de Préstamo según REPORTE N° 003-2021 -GRJ-GRI/ SGSLO-ADPC de fecha 12 de enero del 2021.
- En respuesta a la consulta realizada por parte de la Inspección, el proyectista emite la Carta N° 004-JESA -2021 de fecha 26 de enero del 2021, en el cual señala: "(...) "Bajo sugerencia, es necesario tener en consideración, los niveles de corte de la obra de la pavimentación de la Av. Leoncio Prado, ya que ello determinará el nivel del mejoramiento con material de préstamo, al no contar con este nivel en la etapa de elaboración del expediente técnico se propuso el relleno de la segunda y tercera capa con material propio" Así mismo menciona "si es imposible controlar el contenido de humedad, por factores climatológicos, tuberías rotas, y suelos con diferentes características físicas a las encontradas en la exploración del expediente técnico; previa evaluación y aprobación por la supervisión, se recomienda que el nivel de mejoramiento con material de préstamo se realice hasta la altura de nivel de corte de la pavimentación, y la altura restante continúe con material propio manteniendo las recomendaciones descritas líneas arriba. Este mejoramiento solo debe realizar en las zonas que los requieran el cual deben ser evidenciado por la supervisión. toda vez que la exploración realizada para el expediente técnico tiene su limitante que solo se puede garantizar en los puntos específicos de la exploración realizada, mas no en las diferentes zonas de excavación de obra.", de ello, la sub gerencia de Estudios emite dicha respuesta de consulta a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el día 27 de enero del año 2021. Notificando así, al contratista con Carta N° 01-2021 GRJ/GRI- SGSLO-IO/ADPC con fecha 28 de enero del 2021.





- Con fecha 02/02/2020, mediante asiento de obra N° 46 del cuaderno de obra digital, la residencia menciona que "reitera la autorización para la utilización de material de préstamo como adicional de obra", entonces el 03 de febrero del 2021 el Inspector mediante asiento N° 48 del cuaderno de obra digital, menciona al Residente que *deberá solicitar dicho adicional de obra, formalmente, tal como establece el RLCE esto en el marco del RLCE, artículo 205, numeral 205.2.*
- Entonces, mediante asiento N° 52 de fecha 05 de febrero del 2021 el Residente de Obra, *solicita formalmente* realizar una prestación de adicional de obra N° 01, en donde hace mención para el cambio de relleno de protección de la 2° y 3° capa de material propio a material de préstamo.
- El 09 de febrero del 2021, mediante Informe N° 014-2021-GRJ-SGSLO/ADPC, la Inspección de Obra presenta Informe Técnico en cumplimiento al RLCE sobre prestación adicional, sustentando la necesidad de formular una prestación de adicional de obra.
- De ello, con fecha 19 de febrero del 2021, mediante CARTA N° 015-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA SAC, la empresa ejecutora Constructora Yasuda SAC presenta el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01, para su revisión y trámite correspondiente.
- Con INFORME N° 020-2021-GRJ-SGSLO/ADPC de fecha 26 de febrero del 2021 el Inspector de Obra, da la conformidad del Adicional Deductivo Vinculante N° 01.
- El proyectista se pronuncia con fecha 09 de marzo del 2021, mediante CARTA N° 10-JESA-2021, referente al Adicional Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo "(...) que si es posible utilizar el material propio como relleno", *negando así el Adicional, ante esto, la entidad mediante la Gerencia Regional de Infraestructura con Carta N° 204-2021-GRJ/GRI el día 12 de marzo del 2021, comunica LA DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA Adicional Deductivo Vinculante N° 01.*
- El residente de obra mediante asiento N° 102 y N° 103 de fecha 15 de marzo del 2021, solicita a la Inspección la autorización de la colocación de la 2da capa de relleno con material propio, tal como menciona en el Expediente Técnico.
- En respuesta a lo solicitado la Inspección de Obra, con el Asiento N° 104 de fecha 16 de marzo del 2021 "(...)NO SE AUTORIZA la colocación de material propio como relleno de la 2° capa, ya que éste MATERIAL no se encuentra optimo según el informe técnico de Revisión de Expediente Técnico de la Empresa ejecutora, con CARTA N°003- 2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA SAC de fecha 11 de enero del 2021 "(...) el material predominante propio es de limo arcilloso expansivo y contaminado, ... el cual no garantiza el compactado y protección a la tubería"
- Asimismo, el residente de obra mediante asiento N° 105 y N° 106 de fecha 16 de marzo del 2021, solicita nuevamente la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra respecto al cambio de material de relleno propio al de préstamo para la protección de tuberías y que futuramente al ser pavimentado, éstas no sufran aplastaduras.
- De todo lo mencionado respecto al Adicional Deductivo de Obra N°01), finalmente el Ing. José Luis Rojas Cajacuri, Inspector de obra. mediante cuaderno de Obra Digital con asiento N° 107 de fecha **17 de marzo del 2021, autoriza** la "(...) utilización del material propio como segundo relleno siendo técnicamente factible, sin lugar al cambio del expediente técnico, cumpliendo expresamente lo recomendado por el proyectista.



Es decir, conforme a lo establecido el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y modificado mediante D.S. N° 168-2020-EF, Art. 197°. - Causales de Ampliación de Plazo, pueden darse ampliación de plazo por diversos supuestos, siendo uno de ellos los **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**. generado por la demora y/o deficiencia en la absolución de consultas, el cual debe entenderse en el sentido de la falta de definición en cómo debería ejecutarse la partida de **SEGUNDO Y TERCER RELLENO** en las redes de alcantarillado, en el sentido de que el contratista a través de Asiento N° 16 de 08.01.2021 plantea consulta sobre ésta, siendo absuelta por el proyectista el 26.01.2021 a través de Carta N° 004-JESA -2021 donde además de otras aspectos refiere " **se recomienda que el nivel de mejoramiento con material de préstamo se realice hasta la altura de nivel de corte de la pavimentación, y la altura restante continúe con material propio manteniendo las recomendaciones descritas líneas arriba**", absolución que trajo consigo que a través de Asiento N° 52 de fecha 05 de febrero del 2021, que el residente de obra solicite formalmente una prestación de adicional de obra N° 01, para el cambio de relleno de protección de la 2° y 3° capa de material propio a material de préstamo, no obstante con Carta N° 204-2021-GRJ/GRI el día 12 de marzo del 2021, se comunica al contratista **LA DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** en razón a que el proyectista con CARTA N° 10-JESA-2021 de 09.03.2021, respecto al Adicional Deductivo Vinculante N° 01 refiere "(...) que si es posible utilizar el material propio como relleno", *negando así el Adicional.*"( *contradiendo su propia absolución de consulta realizada con Carta N° 004-JESA -2021 de 26.01.2021*), hechos los cuales generaron contradicción y desconocimiento por parte del contratista, sobre cómo debían ejecutarse las partidas objeto de consulta, **por lo que éste evidencia la tardía y defectuosa absolución de consultas**, lo cual generó la afectación de la ruta crítica, desde el momento en que éstas (Partidas 04.04.05.03; 04.04.05.04; 04.04.05.05; 04.04.05.06; 04.04.05.07 correspondiente a el SEGUNDO RELLENO DE ZANJA MAT. PROPIO C/EQUIP. P/ TUB DN= 315 mm debían ser ejecutadas) desde el día 31 de enero del 2021 hasta el 17 de marzo del 2021, configurándose así la causal de **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, conforme se grafica a continuación:



<sup>1</sup> El cual se encuentra especificado en el subtítulo "Ampliación de Plazo" del numeral III del presente informe



LINEA DE TIEMPO SOBRE OCURENCIAS EN LA EJECUCION DE LA OBRA SANEAMIENTO LEONCIO PRADO											
Asiento N°16-R.O	Asiento N°17-I.O	INICIO CAUSAL SEGÚN CONTRATISTA	INICIO CAUSAL SEGÚN INSPECTOR DE OBRA	SEGÚN CRONOGRAMA DE OBRA-SGSLO	Asiento N°52-R.O	Contratista	ENTIDAD	Asiento N°102- N°103-R.O	Asiento N°104-I.O	Asiento N°107-LO	Asiento N°109-R.O
08/01/2021	08/01/2021	11/01/2021	21/01/2021	31/01/2021	05/02/2021	19/02/2021	12/03/2021	15/03/2021	16/03/2021	17/03/2021	18/03/2021
Consulta sobre la necesidad de cambio de material de 2° y 3° relleno	Eleva la consulta al proyectista sobre el cambio de material de 2° y 3° relleno	Afectacion de Ruta Critica SEGÚN CONTRATIST A para 2° Relleno partida 04.04.05.05 HRp= 3.00 A = 0.80 m	Afectacion de Ruta Critica para 2° Relleno partida 04.04.05.03 HRp= 2.00 A = 0.80	AFECCACION DE LA RUTA CRITICA PARA 2° Relleno partida 04.04.05.04 HRp= 2.50 A = 0.80 m	Solicita formalmente de acuerdo al RLCCE el Adicional N°01 cambio de material de 2° y 3° relleno	Presenta a la entidad el Adicional con CARTA N° 15-MBHY/RL-CONSTRUCT. YASUDA	GRI comunica al contratista sobre IMPROCEDEN CIA de Adicional de Obra con CARTA N°204-2021-GRJ/GRI	Solicita a la Inspección la autorización de la colocación de la 2° capa de relleno	NO AUTORIZA LA COLOCACIÓN N materia propio como relleno de la 2° capa.	AUTORIZA la colocación del 2° relleno con material de préstamo	Solicita Ampliación de Plazo por demoras a respuesta de Adicional (Por atrasos no imputables al contratista)

INICIO DE CAUSAL 31/01/21 – FIN DE CAUSAL 17/03/21= 46 DÍAS CALENDARIOS

**ANÁLISIS DE LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA**

• **FECHA DE OCURENCIA DE LA CAUSAL:**

Se señala que la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01 presentada por el contratista con CARTA N° 027-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA y evaluada por el Inspector INFORME N° 36-2021-GRJ/GRI/SGSLO/LROJAS del 05 de abril del 2021, ambas sustentan independientemente y analizan el día de inicio de causal, diferente.



INICIO DE CAUSAL	
CONTRATISTA	11 DE ENERO DEL 2021
INSPECTOR	21 DE ENERO DEL 2021

Esta ampliación de plazo exigida por el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado por la tipificación de atrasos y/o Paralización por causas no atribuibles al contratista, como consecuencia de la "DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS ACERCA DEL SEGUNDO RELLENO DE ZANJA MAT. PROPIO C/EQUIP. P/TUB DN= 315 mm," debiendo entenderse que ésta consulta pertenece a la Solicitud de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 y no pudiendo ser ejecutada la partida de segundo relleno, hasta el pronunciamiento por parte de la Entidad.

Por consiguiente, teniendo 2 posturas diferentes respecto al día de inicio de causal se hace el análisis exhaustivo de las partidas afectadas en la ruta crítica del programa de ejecución de obra aprobado, siendo la 04.04.05.03, 04.04.05.04, 04.04.05.05, 04.04.05.06, 04.04.05.07 SEGUNDO RELLENO DE ZANJA MAT. PROPIO COMPACT. C/EQUIPO P/TUBERÍAS DN = 315 mm. HRp= VAR A = 0.80 m, además verificando el cuaderno de obra y planos aprobados del Expediente Técnico.

El procedimiento de ampliación de plazo regulado por el artículo 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. -Procedimiento de ampliación de plazo. - "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. (...)". De ello, el contratista mediante su residente de obra, con el ASIENTO N° 109 de fecha 18 de marzo del 2021 solicitó lo siguiente: "(...) AMPLIACIÓN DE PLAZO de la obra en vista de la consulta sobre la solicitud de Adicional y Deductivo vinculante N° 1, por la demora en la absolución de dicha consulta para el relleno de la 2da y 3ra capa con material de préstamo para agua y alcantarillado".

En ese sentido, se analiza que las partidas afectadas para la cuantificación de la ampliación de plazo N° 1 que, de acuerdo a la afectación de la ruta crítica según la programación de obra son:

- 04.04.05.03 SEGUNDO RELLENO DE ZANJA MAT. PROPIO COMPACT. C/EQUIP. P/TUB. DN = 315 mm. HRp= 2.00 A = 0.80 m., con inicio programado 21.01.2021 y fin programado 21.03.2021
- 04.04.05.04 SEGUNDO RELLENO DE ZANJA MAT. PROPIO COMPACT. C/EQUIP. P/TUB. DN = 315 mm. HRp= 2.50 A = 0.80 m. con inicio programado 31.01.2021 y fin programado 31.03.2021





- 04.04.05.05 SEGUNDO RELLENO DE ZANJA MAT. PROPIO COMPACT. C/EQUIP. P/TUB. DN = 315 mm. HRp= 3.00 A = 0.80 m., con inicio programado 11.01.2021 y fin programado 11.03.2021;
- 04.04.05.06 SEGUNDO RELLENO DE ZANJA MAT. PROPIO COMPACT. C/EQUIP. P/TUB. DN = 315 mm. HRp= 4.00 A = 1.00 m a 1.20 m, con inicio programado 06.02.2021 y fin programado 17.03.2021;
- 04.04.05.08 TERCER RELLENO Y COMPACT. DE ZANJA C/MAT. PROPIO COMPACT. MANUAL. P/TUB. P/(SER REEMPLAZADO BASE Y PAVIMENTO) DN = 315 mm. HR = 0.45 m. A = 0.80 m, con inicio programado 22.01.2021 y fin programado 04.04.2021;
- 04.04.05.09 TERCER RELLENO Y COMPACT. DE ZANJA C/MAT. PROPIO COMPACT. MANUAL. P/TUB. P/(SER REEMPLAZADO BASE Y PAVIMENTO) DN = 315 mm. HR = 0.45 m. A = hasta 1.20 m, con inicio programado 02.02.2021 y fin programado 04.04.2021;
- 04.04.05.10 TERCER RELLENO Y COMPACT. DE ZANJA C/MAT. PROPIO COMPACT. MANUAL. P/TUB. P/(SER REEMPLAZADO BASE Y PAVIMENTO) DN = 315 mm. HR = 0.45 m. A = hasta 1.40 m, con inicio programado 07.02.2021 y fin programado 07.04.2021;
- 04.04.06.01 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE (Dprom=5 KM), con inicio programado 08.04.2021 y fin programado 21.04.2021;
- 04.04.06.02 ELIMINACIÓN DE ESCOMBROS PROVENIENTES DE DEMOLICIÓN Y CORTE, con inicio programado 22.04.2021 y fin programado 26.04.2021.

Entonces haciendo un análisis de acuerdo al avance de la obra y a los procesos constructivos se tiene que la partida 04.04.05.04 SEGUNDO RELLENO DE ZANJA MAT. PROPIO COMPACT. C/EQUIPO P/TUBERÍAS DN = 315 mm. HRp= 2.50 A = 0.80 m, fue la **afectada inicialmente** según programación de obra a partir del **31 DE ENERO DEL 2021**, debido a que la ejecución de las excavaciones del primer tramo de ejecución de la obra comprende desde la Av. Huancavelica hasta la Av Ferrocarril y éstas fueron las zanjas de BP 35, BP 36, BP 37 y BP 38 que se realizaron a partir del día 08 de enero hasta el 14 de enero del 2021.

Al respecto de los trabajos de los tramos mencionados a continuación de las partidas de Excavación de zanjas (Av. Hvca hasta Av. Ferrocarril) son mayores a los 2.00 m y menores a 2.50 m de profundidad, pertenecen a la partida 04.04.05.04 Segundo Relleno De Zanja Mat. Propio Compact. C/Equipo P/Tuberías DN = 315 mm. HRp= 2.50 A = 0.80 m tal como muestran en el Plano AS-01 (Red Proyectada De Alcantarillado) del Expediente Técnico Aprobado y son:

Resumen de profundidades respecto a las zanjas trabajadas

ZANJA	PROFUNDIDAD
BR-01	2.50 m
BP-35	2.15 m
BP-36	1.90 m
BP-37	1.80 m
BP-38	2.15 m
BP-01	2.45 m
BP-02	2.40 m
BP-03	2.45 m
BP-04	2.20 m

Fuente Exp. Tec – Elaboración Propia

En ese orden de ideas **se precisa que el 31 DE ENERO ES LA FECHA EL INICIO DE CAUSAL** debido a que los trabajos de excavación de zanjas BP 35, BP 36, BP 37 y BP 38 lado norte se ejecutaron inicialmente y consecuentemente las zanjas comprendidas desde el BP-01, BP-02, BP-03, BP-04, a partir del día 27 de enero del 2021.

**FECHA DE CESE DE LA CAUSAL:**

Ahora bien, el contratista continuó ejecutando las excavaciones de zanjas de los siguientes tramos de la Av. Leoncio Prado, siguiendo el proceso constructivo, colocando la cama de apoyo de material de préstamo granular e=0.10 m, el entubado y la colocación de material de relleno de préstamo de la 1° capa, en cumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, más no se pudo realizar la partida de relleno de la 2da y 3ra con material propio, en vista de que aún no se tenía la respuesta formal por parte de la Entidad respecto a la solicitud de Adicional de Obra para el reemplazo de material propio de la 2da y 3ra capa por material de préstamo; hasta el 12 de marzo del 2021, en donde la Gerencia Regional de Infraestructura, comunica al contratista mediante Carta N° 204-2021-GRJ/GRI, la NO PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA.

Debido a la no procedencia, el residente de obra mediante asiento N° 102 - N° 103 Cuaderno de Obra digital de fecha 15 de marzo solicita a la Inspección la autorización de la colocación de la 2° capa de relleno.

En respuesta a lo solicitado el Inspector de Obra José Luis rojas Cajacuri, con el Asiento N° 104 de fecha 16 de marzo "(...) **NO AUTORIZA LA COLOCACIÓN material propio como relleno de la 2° capa, ya que éste MATERIAL no se encuentra optimo según el informe técnico de Revisión de Expediente Técnico de la Empresa ejecutora, con CARTA N°003- 2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA SAC de fecha 11 de enero del 2021 "(...) el material predominante**







Que, de lo señalado precedentemente y de manera objetiva por la Gerencia Regional de Infraestructura de los analizado y manifestado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través de Informe Técnico N°269-2021-GRJ/SGSLO de fecha 20.04.2021 se advierte que se analizó técnicamente la ampliación de plazo y como resultado se tiene que otorgó la **procedencia técnica para el otorgamiento de la ampliación del plazo N° 01 por 46 días.**

Que, con Informe Legal N°149-2021-GRJ/ORAJ de fecha 03.04.2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en razón a lo expuesto por Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través de Informe Técnico N°269-2021-GRJ/SGSLO de fecha 20.04.2021 y el Informe Técnico N° 92-2021-GRJ/GRI de fecha 23 de abril del 2021 de la Gerencia Regional de Infraestructura emite opinión legal favorable para el **otorgamiento de la ampliación del plazo N° 01 por 46 días.**

Que, contando con opinión técnica y legal favorable; estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero del 2021, por el que se delega facultades al Gerente Regional de Infraestructura de aprobar las ampliaciones de plazo, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE** la solicitud de ampliación del plazo N° 01, aprobado mediante Informe Técnico N° 92-2021-GRJ/GRI, de fecha 23 de abril del 2021, y por el Informe Técnico N° 269-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 19 de abril del 2021, referente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA AV. LEONCIO PRADO, TRAMO: AV. HUANCVELICA – PUENTE COMUNEROS, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por 46 días calendarios, el cual se contabilizará desde el 14 de mayo del 2021 hasta el 28 de mayo del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO .- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Inspector de Obra, Residente de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Constructora Yasuda, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y fines respectivos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*24 de abril*  
*[Handwritten signature]*

Ing. LUIS ANGELO RUIZ ORE  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 ABR. 2021

*[Handwritten signature]*  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL